



## RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-268-06-02-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

### Considerando:

**Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";

**Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;

**Que**, el artículo 208, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;

**Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*";

**Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*";

**Que**, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: "*Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos*



*para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;*

**Que,** el Pleno del CPCCS-T, emitió el Mandato para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante Resolución N.- PLE-CPCCS-T-O-182-27-11-2018;

**Que,** de conformidad con el inciso segundo del art. 20 del Mandato Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Fiscalía General del Estado *“las impugnaciones se presentarán en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la resolución del Pleno que da por conocido el Informe de la Comisión Ciudadana y el Pleno del Consejo resolverá en el término de cuatro (4) días”, y;*

**Que,** en virtud del artículo 20 del Mandato, el postulante Miguel Ángel Villarreal presenta **IMPUGNACIÓN** a los resultados de la fase de habilitación y en lo principal, expone lo siguiente:

*“(…) refiriéndome concretamente a los recuadros i) y j) que supuestamente no cumplo con la documentación que se hace mención en los mismos, me permito acompañar en **TRES** fojas útiles el **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES**, con el cual justifico que **NO** me encuentro **EN MORA**. En igual forma el **CERTIFICADO DE RESPONSABILIDADES e INFORMATIVO DE CAUCIONES**, de los cuales se desprende que no tengo ninguna responsabilidad administrativa, civil o penal con la Contraloría General del Estado, peor caución alguna con esta Institución, por lo que impugno y objeto la eficacia jurídica de estas observaciones, lo cual pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes al trámite de este Concurso Público, reservándome el derecho que me asiste para hacer llegar oportunamente a este Consejo la demás documentación de mi **ADMISIBILIDAD**”.*

**Que,** una vez revisado el expediente del postulante Miguel Ángel Villarreal, se ha verificado que la documentación que se adjunta en la impugnación es nueva y no fue acompañada en la etapa procesal pertinente. Por lo que, es necesario indicar que la misma no puede formar parte del expediente del referido postulante, pues, la fase de habilitación se encuentra precluida y la impugnación tiene por objeto la revisión de documentos que forman parte del expediente que no han sido considerados por la comisión. Al respecto la Corte Constitucional en SENTENCIA N. 031-14-SEP-CC manifestó que el principio de preclusión es parte del debido proceso, por lo que su aplicación

Garantiza el derecho a la seguridad jurídica de las partes procesales y el acceso a una tutela judicial efectiva, puesto que con ello las partes procesales tienen la certeza de que el proceso judicial avanzará de modo continuo y que no pueden revisarse o retrotraerse tramos que ya han culminado y que se han consolidado.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional declara que el principio de preclusión:

No solo asegura el respeto a las etapas existentes en un proceso, ocasionando que el cierre sucesivo de estas no haga posible volver a revisarlas nuevamente, sino que además garantiza la observancia de las normas jurídicas aplicables a cada una de las fases, lo cual genera certeza que el ordenamiento jurídico será aplicado correctamente, otorgando en definitiva, seguridad jurídica en la tramitación de un proceso<sup>1</sup>

Por tanto, el postulante incumple lo señalado en el artículo 14 numerales i) y j) del *"Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado"*.

**Que**, si bien este Pleno, basándose en el principio de informalidad previsto en el artículo 14, numeral 1, inciso final, ha convalidado algunos documentos relacionados con los postulantes, esto, únicamente sucedió cuando por error de la institución otorgante o, por un lapsus calami del postulante, la información existente en el documento o certificado adjunto al expediente de postulación resulto incompleta o insuficiente para los fines pertinentes del presente proceso. Hecho que no ha ocurrido en este caso, pues, no se encuentran en el expediente del postulante los certificados a los que hace referencia el artículo 14, numeral 1, literales i) y j). Por lo que, al Pleno del CPCCS-T no le es factible convalidar la documentación adjunta en la impugnación presentada, más aún, cuando es obligación del postulante presentar la documentación necesaria para el proceso de selección, conforme lo determinado en el mismo artículo 14, numeral 5, del Mandato "Los postulantes tienen la obligación de develar y entregar toda la información relevante para su selección".

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio, en aplicación del principio de igualdad con el cual se ha tratado a los demás postulantes,

---

<sup>1</sup>Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 107-15-SEP-CC, caso N.º 1725-12-EP.

## RESUELVE

**Artículo Único.** - **Negar** la impugnación presentada por el postulante MIGUEL ÁNGEL VILLARREAL, y ratificar la inhabilitación resuelta por la Comisión Técnica Ciudadana del concurso público de méritos y oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

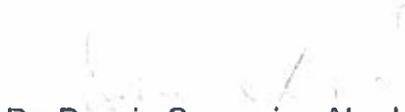
**DISPOSICIÓN FINAL.** - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano impugnante; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.



Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.



Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que	
reposa en los archivos de <u>Serbaso</u>	
.....	
Numero Fojas) <u>- 2 Hojas -</u>	
Quito, <u>6 de febrero 2019</u>	
.....	
PROSECRETARIA	